

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2000-000947

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a la solicitud elevada por la demandante SOFÍA MENDOZA (archivo N° 02), la suscrita Juez le pone de presente que no existen dineros consignados por cuenta de este asunto, tal como se desprende del informe de títulos expedido (archivo N° 03).

2.- No obstante lo anterior, por secretaría ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, para que en el término de cinco (5) días, indique el trámite impartido al oficio N° 0285 de 6 de febrero de 2009 (archivo N° 01, página 179) y el estado actual del descuento que debe aplicarse a la asignación de retiro del demandado CARLOS ALBERTO CELIS CASTILLO. Adjúntese copia de la misiva mencionada.

3.- Comuníquese lo aquí dispuesto a la demandante, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0774b6eee88561220ba5e3ad5b483ac6a54f1119b55de9488b8871a22db0e64e**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC.) 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se agrega al expediente el informe depósitos judiciales expedido por secretaría (archivo N° 58).

2.- Se NIEGA la solicitud elevada por el heredero LUIS JESUS CAICEDO TORRES, relativa a que "*...se ordene la devolución y entrega de 27 títulos judiciales a (su) favor por la suma total de \$115.800.000...*" (archivo N° 55), pues dichos rubros pertenecen a la masa sucesora del causante LUIS EDUARDO CAICEDO BERNAL (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eacba91387cd92d93ef533430dce57bc3ca68ddd040a6ca41c5de37e64ea55**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. REIV. (EJEC. COST.) 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se requiere nuevamente a los señores JAIME BARRERA SÁNCHEZ y LUIS BARRERA SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, emitan respuesta a los oficios Nos. 0365 y 0365 de 19 de abril de 2024 y 1154 y 1155 de 21 de octubre de 2024 y **atiendan la orden impartida**. Ofíciense.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las respectivas sanciones.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el extremo ejecutante (archivo N° 14), y por resultar procedente, se decreta el EMBARGO del vehículo de placas GMB-252, denunciado como de propiedad de DEYANIRA PINZÓN DE CABRERA, GLORIA ESPERANZA CABRERA PINZÓN o EDGAR BERNARDO CABRERA VEGA. Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c862ec53f336cad74c73df5554928c7bd040a47c8e6b7a23c064efbb880e0f68**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2020-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el COLEGIO DE LA SALLE (archivo No. 099), para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8038149098747cdf478187be78813b7cf6a612d5449cad33ad0eb90454bb366**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. REVISION (INTERDICCIÓN). 2024-00814

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Integridad Social obrante en el archivo No. 13, se requiere a la parte interesada para que se sirva indicar si la señora MARÍA YELEINA LIEVANO PALMA, se encuentra fallecida, en caso afirmativo, alléguese el respectivo registro de defunción, para los cual se le concede el término de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ba5ef9761f45e78b22e3dacc2155e66d1e24567cabd0de72e2684fe394caec**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2024-00980

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 19, no se accede a lo solicitado, como quiera que, que no se dan los presupuesto aun para fijar fecha para inventarios y avalúos.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto admisorio de la demanda (archivo No. 16), esto es, notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c79c3d14c6adde0805ee922b0325951d552a1f68496afb4157e26449a7130**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **ROSA STELLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra del señor **NÉSTOR JOSÉ MORENO SARMIENTO**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócele, personería al abogado **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Conceder **AMPARO DE POBREZA**, a la demandante quien ha manifestado que está en incapacidad de asumir los costos del proceso, de conformidad con el artículo 155 y ss del C.G. del P

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792861e901ff317a953c72041b94b810add35516e657bc8a818c4f70b8af3e82**

Documento generado en 08/04/2025 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2019-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

Frente a las solicitudes elevadas por el Dr. JUAN DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (archivos Nos. 61 y 62), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 27 de junio de 2024 (archivo N° 59), en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca019d81057aa4e998fe67d7fbf47f71c5a2417b615215afd82293a628f8cf24**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

Se REQUIERE nuevamente a PORVENIR para que en el término de cinco (5) días, atienda integralmente lo requerido por esta autoridad, pues en las respuestas allegadas, se limitó a señalar las fechas en que se devolvieron los saldos y sus beneficiarios, pero lo solicitado además, era informar "...el saldo en la cuenta individual...al día 4 de octubre del año 2019 por cada concepto; si esos dineros a la fecha aún existen, es decir, si existe un saldo en alguna de estas dos cuentas, que pudo haber llegado a tener el señor RICARDO RUEDA CARRILLO , y de no ser así, el saldo que había para el 4 de octubre de 2019...se indique detalladamente el motivo por el cual dicha entidad, procedió a su entrega, con el anexo de los soportes correspondientes...".

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63235716f16e1c7772be6763c5d566fef11bac7ef40f1a16a715c22fafa873c0**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a las solicitudes elevadas por la parte interesada (archivos Nos. 09 y 12), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2024 (archivo N° 03), y en la respuesta emitida por el CONSORCIO MOVILIDAD INTEGRAL DE GIRARDOT, entidad que señaló que no es procedente realizar el registro del embargo de vehículo de placas GRW-192 (archivo N° 11).

2.- Se agrega al expediente la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR-.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e86d8715674b1e12f1b2468a2846c8ec1379202980be85c6076306ad4f33b2**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

Téngase en cuenta que la secretaría efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 15).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a4c9eeac0e0500ab1f36b501558a192e78da4b05fe297a40e8bd6e419fb4be**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00883

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión (archivo N° 13).

2.- Previo a resolver sobre las solicitudes de reconocimiento efectuadas por los señores JULIO ESTEBAN GALEANO QUESADA (archivo N° 14) y KATHERINE GALEANO ALARCÓN (archivo N° 15), por los interesados apórtense sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550224a052bc6e57f109f59846a008168d9622102915a8507b6afb0cc40eed5**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 13), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO RUBIO GUZMÁN, al Dr. **HUGO GONZÁLEZ BORJA - HGBABOGADO@HOTMAIL.COM.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

2.- Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los menores de edad SANTIAGO y MATEO RUBIO RODRÍGUEZ, se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 15) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 16).

3.- Por la parte demandante procédase a notificar al demandado SEBASTIÁN RUBIO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **7dbde443d14f3ee81ac9e554ead48cdb71f3ef03fb59f33b6e2b744357f6400f**
Documento generado en 08/04/2025 08:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se reconoce personería al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN como apoderado de la señora MIRYAM ZOILA VELOZA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 07).

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.

2.- Se requiere a la señora MIRYAM ZOILA VELOZA, para que en el término de cinco (5) días, indique de manera precisa y concreta, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para la señora SANDRA PATRICIA PATIÑO VELOZA.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b572c152973b10d7427156e49b480e8ac39815123dc52d0fd1ed0c49fdb716**

Documento generado en 08/04/2025 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2002-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a lo manifestado por el apoderado del heredero JAVIER FERNANDO ROBLES CARO (archivo N° 30), se le autoriza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., para que presente el trabajo de partición debidamente corregido, esto es, el que fue presentado inicialmente y aprobado mediante auto del 7 de septiembre de 2007 (archivo N° 30, página 24).

Para lo anterior, se le otorga el término de veinte (20) días.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472c2447eb8c1108da6c7d2daaeaa538ac9de1bf4183385bcae012236755c9f1**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 13), se le pone en conocimiento el informe de depósitos judiciales expedido por la secretaría (archivo N° 15), en el que consta únicamente un título de depósito judicial constituido por valor de \$15.000.

2.- En consideración a la petición formulada por CAJAHONOR (archivo N° 14), relativa a que se informe si los dineros "...se deben girar a la cuenta de depósitos del juzgado o a la cuenta de la demandante...", por secretaría oficiésele indicando que deberá poner los recursos a disposición del despacho. Infórmese el número de cuenta y demás datos necesarios.

3.- Una vez se encuentren constituidos los dineros, se procederá a su entrega.

4.- Por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas, sólo cuando los dineros hayan sido entregados.

5.- Respecto de las peticiones presentadas por la demandante (archivos Nos. 12, 16 y 17), deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba22916a92a6b8caa40e5e77207c5c7d4f59fa8bd21b34d0599057d197aab885**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por el partidor designado, Dr. JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO (archivo N° 59), como sus honorarios se fija la suma de \$300.000 m/cte., suma que estará a cargo de todos los interesados, a prorrata de sus asignaciones. Acredítese su pago en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7523f696054b3d6949310282f7aa8577411b4ff8d53a89c0b2fdd907cc097c**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-000975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 010), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- Se requiere a la señora CENOBIA POVEDA POVEDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para la señora CLAUDIA MARCELA TAUTIVA POVEDA. Comuníquesele mediante correo electrónico o llamada telefónica.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340e30b50b3ee87ebcc7a1133d3f7becc5a8c476926f8227b82ea3f0359ca5b**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PET. HER. 2024-00775

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante decisión del 12 de marzo de 2025, resolvió *"...CONFIRMAR el auto de fecha 23 de septiembre de 2024, proferido por la Juez Séptima de Familia de Bogotá D.C..."* (archivo N° 16).

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 23 de septiembre de 2024 (archivo N° 08).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900485d86e07ceaa992e09493eeb2313cf26bb9f3a8c59bda40b2320b9c3f69**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EXO. ALIM. 2025-00057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

1.- En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 18), y como quiera que en efecto, de la revisión del expediente de fijación de cuota alimentaria (2009-01168), se observa que en este asunto existen dos (2) alimentarios, esto es, YORDI ALEJANDRO y ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES, y dicha circunstancia no se consideró previamente, se dispone:

1.1.- Aclarar los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto de fecha 17 de febrero de 2025 (archivo N° 13), los que quedarán así:

"SEGUNDO: Declarar por *TERMINADO* el presente proceso de *FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA*, únicamente en lo que respecta al alimentario *YORDI ALEJANDRO QUIÑONES CUBIDES*; quedando vigente frente al alimentario *ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES*.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, únicamente en lo que respecta al alimentario *YORDI ALEJANDRO QUIÑONES CUBIDES*; quedando vigentes frente al alimentario *ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES*."

2.- Con fundamento en lo anterior, por secretaría ofíciase a EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que **haga caso omiso al oficio N° 0180 de 14 de marzo de 2025**.

Así mismo, informándole que el descuento que se venía aplicando al salario del demandado YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES, continúa vigente, **pero en un 50% solamente**, que corresponde a la cuota alimentaria del alimentario ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES.

Por último, indicándole que el embargo sobre el 30% de las cesantías, continúa vigente, como garantía del pago de la obligación alimentaria del alimentario ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES.

3.- Se requiere al alimentante YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES, para que en caso de no habersele aplicado descuento en el mes de

marzo de 2025, efectúe el pago de la cuota alimentaria directamente a la progenitora del alimentario ADRIÁN FERNANDO QUIÑONES CUBIDES.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dcfb1c88b01fbecedc90610bab88241b35a14cec3cf8a142bbe8c20fb1fdad**

Documento generado en 08/04/2025 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. OFRE. ALIM. (EJE. ALIM). 2021-00920

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda, la que denomina "*por estos conceptos el demandado adeuda a su menor hijo GASTOS PERMANANTES MESUALES*", y los demás que se derivan de este y que se encuentran indicados la página 7 del archivo 001, ya que no son rubros incorporados en el título ejecutivo.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ad0329d279f38002bbcf8c07252fdf3a8422947915f10a5976bad4f083d84**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2022-00546

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, se abrió a pruebas el presente incidente de nulidad (archivo No. 022), como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para decidirlo, no se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 129 del C.G del P, por lo que, se anuncia que el presente asunto será fallará de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d4fd304a285341dbfe3e141e4313dc927a3f63d9af4f7907c796e66ee7ce4**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00178

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **WILSON EDUARDO FIGUEREDO PATIÑO**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora **MARYELI MELISA GUANCHA ARTEAGA**, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele a la demandada por estado, de conformidad con el artículo 523 ibídem.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce, personería a la abogada **CRISTIAN CASSIANI VALENCIA**, como apoderada judicial del parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación

con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ebf8a3955736d30791875941afe313fdb2fc2aa1e6bef779f735c0046bbb7**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. MATER. 2024-00844

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se reconoce personería a la abogada LUZ YENCY HERRERA REYES, como apoderada de la demandada MARÍA ALEJANDRA ABRIL TINJACA, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 007, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Del contenido del poder y contestación allegados por la demandada MARÍA ALEJANDRA ABRIL TINJACA (archivo No. 007), se establece claramente que conoce de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor PEHR MARCUS SUNDMALM.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la demandada MARÍA ALEJANDRA ABRIL TINJACA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 7 de octubre de 2024 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada MARÍA ALEJANDRA ABRIL TINJACA del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de octubre de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto. Por secretaría contabilice los términos correspondientes.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso, en el cual se tendrá en cuenta la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 007.

De otra parte, se aclara el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la referencia del mismo es **impugnación de la maternidad con el radicado No. 2024-00844**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607087e4f65916850f8096482bf83b15262d9731e6dfdbbf85dbe49857f3f01**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. NULI. MATRIO. 2025-0060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (archivo No. 06), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que, que no se acreditó la entrega del mensaje al destinatario de conformidad con el artículo 8° ley 2213 de 2022.

2.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G del P.

3.- No se accede a lo solicitado en el archivo No. 07, como quiera que, no se dan los presupuesto para dicta sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186a8953819171c9d472b4161091f1e42935f8ef433c6af0ae96a0fd870e678f**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025.

**REF: ADOPCIÓN DEL MAYOR DE EDAD DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN
POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA. RAD. 2025-00212.**

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.-A N T E C E D E N T E S:

1.- Por conducto de apoderada judicial debidamente constituido para el efecto, el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA**, presentó demanda a fin de que se decrete en su favor, la adopción del señor **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, nacido el 15 de mayo de 2000 en la ciudad de Bogotá, y que, como consecuencia de ello, se ordene a la Notaría Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá, lo pertinente.

2.- La causa petendi la hacen consistir los interesados, en los hechos que se sintetizan a continuación:

2.1.- Que **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN** es hijo biológico de la señora **MARITZA GAITÁN PATIÑO** y del señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GUEVARA**, como consta en el 2 registro civil de nacimiento que reposa en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá,

bajo el indicativo serial 30781710, el cual se adjunta con la presente demanda.

2.2.- Que **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN** nació el 15 de mayo del 2000 y a la fecha tiene veinticuatro (24) años de edad.

2.3.- Que El señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GUEVARA**, padre biológico de **DAVID ESTEBAN**, ha tenido muy escaso contacto con él a lo largo de su vida, particularmente desde que este tenía tres (3) años de edad. En dos ocasiones la señora **MARITZA GAITÁN PATIÑO** citó al señor **RODRÍGUEZ GUEVARA** a Comisaría de Familia con el fin de conciliar una cuota alimentaria para el hijo común, sin embargo, él nunca compareció y jamás realizó aporte económico alguno para su sostenimiento mientras fue dependiente económicamente.

2.4.- Que **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA** y **MARITZA GAITÁN PATIÑO** iniciaron una relación de noviazgo en abril de 2007, cuando **DAVID ESTEBAN** tenía siete (7) años edad, y transcurridos algunos meses, concretamente desde el mes de octubre del 2007, **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ** comenzó a tener una relación con **DAVID ESTEBAN**, como si fuesen padre e hijo, de forma que tanto el pretendido adoptivo como el pretendido adoptante, expresan que entre sí existe una relación paterno filial.

2.5.- Que el 14 de septiembre de 2014, después de siete (7) años de noviazgo, el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA** contrajo matrimonio con la progenitora de **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, señora **MARITZA GAITÁN PATIÑO**, según consta en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá bajo indicativo serial 06704729 y en la actualidad **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA** y **MARITZA GAITÁN PATIÑO**, continúan casados.

2.6.- Que la pareja inició su convivencia como familia junto con **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, como hijo, lo cual se mantiene hasta la actualidad.

2.7.- Que desde la época del noviazgo y durante el matrimonio con **MARITZA GAITÁN**, **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA** han acompañado a **DAVID ESTEBAN**, en todos los eventos personales y académicos significativos, lo ha ayudado con sus tareas, ha compartido con él las festividades, ha celebrado con él su cumpleaños, viajan como

una familia y siempre lo ha presentado tanto ante su familia, amigos e incluso en su lugar de trabajo, como un hijo. El señor **RODRÍGUEZ MEDINA** se ha hecho cargo junto con la madre de la totalidad de los gastos de sostenimiento, crianza, salud y educación de **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**. Durante su infancia y adolescencia **DAVID ESTEBAN** estudió en el colegio Nuestra Señora de las Nieves, gastos que fueron sufragados por el pretendido adoptante, así como también los correspondientes a sus estudios en ingeniería mecánica en la Universidad Santo Tomás, profesión que hoy ambos comparten y que los llevó a trabajar juntos en la actualidad en la empresa GRADEZCO antes GRASCO, en donde todos los reconocen como padre e hijo.

2.8.- Que **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, cumplió la edad de dieciocho (18) años, el 15 de mayo de 2018, por lo cual, mientras fue menor de edad, convivió durante aproximadamente cuatro (4) años con el pretendido adoptante y desde que cumplió la mayoría de edad, hasta este momento, continúa la convivencia, manteniéndose la relación de tipo paterno filial existente entre ellos.

2.9.- Que el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ** tiene también dos (2) hijos mayores de edad, Felipe Andrés Rodríguez Acebedo de 23 años y Cristian Alejandro Rodríguez Acebedo de 18 años, con quienes **DAVID ESTEBAN** también ha tenido una relación estrecha, como consta en las pruebas que se aportan.

2.10.- Que los señores **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN** y **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA**, han consignado su voluntad de establecer esta relación filial con fundamento 4° en lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política y el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006.

3.- La demanda fue admitida en auto del 27 de marzo de 2025 (archivo N° 005), y de ella, al igual que de sus anexos, se dispuso dar traslado a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente emitido concepto favorable (archivo No.08).

II.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad y los presupuestos Procesales (demanda en forma, trámite adecuado de la misma, competencia del

juez y capacidad jurídica y procesal de las partes) se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

El PROBLEMA JURÍDICO a resolver en este asunto se concreta a establecer, SI SE LOGRÓ DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN EN ESTE CASO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY para que proceda la adopción del demandante mayor de edad, de conformidad con lo expuesto en la demanda:

Para resolver este punto se recuerda, que el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 (CIA), establece que ***"La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza"***.

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida jurisprudencia que reconoce como familia, aquella en la cual los vínculos surgen de facto y espontáneamente por la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos, y la ha denominado familia de crianza.

En nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo recordó la Corte Constitucional en sentencia **T-071/16**, Magistrada Ponente Dra GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, ***"la institución familiar se encuentra protegida por la Constitución como fundamento de la sociedad, y responde a una construcción dinámica y plural cuyo resguardo no distingue entre las diversas formas de origen, como la biológica, jurídica o de hecho. A su vez, el Estado tiene un deber de protección y preservación frente a ésta que cobija el derecho a no ser separado de la familia y preservar el vínculo familiar, particularmente para los menores de edad. Excepcionalmente, el Estado está habilitado para intervenir en la institución, pero sólo para proteger derechos constitucionales en juego y cuando existan razones imperativas como el orden público o el bien común, y se cuente con el consentimiento de sus integrantes"***.

Igualmente, el alto tribunal de lo constitucional ha advertido, que "la filiación es el vínculo familiar que existe

entre padres e hijos, y puede ser catalogada como matrimonial, extramatrimonial o adoptiva. Este lazo además de generar derechos y deberes entre padres e hijos y viceversa, también traza rasgos importantes de la identidad de las personas desde el punto de vista biológico como personal, puesto que la familia juega un papel preponderante en la formación personal de los seres humanos”.

En cuanto a la filiación adoptiva, la define la Corte como “aquella que se adquiere en virtud de la adopción, es decir, que una vez se haya surtido todo el trámite de la adopción entre adoptantes y adoptado, estos adquieren un vínculo filial. En otras palabras, es la forma de integrar a una familia, sujetos que no fueron procreados por los padres y que por tanto no comparten los mismos lazos de consanguinidad”; tipo de filiación que no solo se predica de menores de edad, sino que también se hace extensiva a quienes han alcanzado su mayoría de edad, pues **la adopción es un mecanismo que busca satisfacer el derecho a vivir en familia y donde el reconocimiento jurídico de los lazos familiares traza las líneas de esa protección**, lo cual no es un derecho exclusivo de los menores de edad.

Ahora en cuanto a los mayores de edad, el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que: **“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.**

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptado. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia.”.

Son dos entonces los requisitos que la ley exige en estos casos para que proceda legalmente la adopción: El primero, **el consentimiento entre adoptante y adoptado**, pues en estos casos se parte de decisiones amparadas por la autonomía que se encuentran en el ámbito de libertad de las personas, siempre que se respeten los derechos involucrados; y el segundo, **que se demuestre que el adoptante hubiere tenido el cuidado personal y convivido bajo el mismo techo con el adoptado, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años de edad.**

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros legales y jurisprudenciales y descendiendo al caso en estudio, analizado en su conjunto el acervo probatorio allegado a este asunto encuentra esta Juez, que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la ley para poder acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, pues con la documental aportada, se concluye que quedó demostrado que el señor **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, se encuentra bajo cuidado personal de su progenitora **MARITZA GAITÁN PATIÑO**, y en convivencia junto con el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA**, desde el 14 de septiembre de 2014, con ocasión al vínculo matrimonial contraído con su progenitora, con el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA**, cuando contaba con 14 años de edad, cumpliéndose así uno de los requisitos exigidos por la ley para este tipo de asuntos; e igualmente se allegó a este asunto, consentimiento entre el adoptante y el adoptado para el presente trámite, quedando de esta forma satisfechos los requerimientos legales, por lo cual como se dijo, se accederá a las pretensiones de la demandada y así se dejará sentado en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **ADOPCIÓN PLENA** del señor **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN**, nacido el nacido el 15 de mayo de 2000 en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.054.452, por el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.234.887 de Bogotá, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptante y adoptado surgen relaciones paterno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padres e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos de conformidad con la ley.

TERCERO: DECRETAR la corrección del registro civil de nacimiento del señor **DAVID ESTEBAN RODRÍGUEZ GAITÁN** el que obra

bajo el indicativo serial No. 30781710, de la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá.

CUARTO: ORDENAR que ésta sentencia se inscriba en la precitada Notaría, para que reemplace el acta de origen, la que será anulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el art. 126 del Código de Infancia y Adolescencia. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta decisión cuando así lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6913e4451e5b74aa594bf44431799c8be95c8371f5a058f857bff08152459**

Documento generado en 08/04/2025 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 26), sin necesidad de fijar caución, y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 598 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S - 40245595, 50S - 40077371 y 352 - 12029. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

2.- Decretar la inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa No. IRQ-840 y la motocicleta con placas No. EGH-73F. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c29fd5dd9fb606c7e4ffef6b0ed998d7777dc7d635b42cfa8cf2d36a31a053**

Documento generado en 08/04/2025 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>